



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 129/14

Sucre, 05 de marzo de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO

Que, con registro CDE2-9, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, la Nota Cite: Despacho Nº 0142/2014 de 18 de febrero de 2014, suscrito por el Arq. Moisés R. Torres Chive, Alcalde Municipal de Sucre, solicitando al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, el tratamiento y consideración del **CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "ATENCIÓN DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR", A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA (TERCER NIVEL)**, a los fines previstos en el Art. 16, Numeral 7 de la Ley Nº 482 de Gobiernos Autónomos Municipalidades.

Que, según INFORME Nº 031/2014 de fecha 05 de febrero de 2014 elaborada por la Dirección Jurídica recomienda en la parte conclusiva que tomando en cuenta que el presente convenio cumple con el marco legal vigente y recomienda la suscripción respectiva.

Que, la Resolución Administrativa Nº 001/14 emitida por el Directorio Local De Salud- (DILOS) en su parte resolutive indica PRIMERO.- Autoriza a la Directorio Local De Salud y a través de ella a la unidad del seguro de salud para el adulto mayor (SSPAM) del Gobierno Municipal de Sucre a la firma de convenio entre los diferentes servicios de salud de 1er, 2do y 3er nivel de atención.

Que, la Ley Nº 3323, promulgada el 16 de enero de 2006, de creación del Seguro de Salud Para el Adulto Mayor (SSPAM) en todo el territorio nacional; que determina a través del Decreto Supremo Nº 28968, del 13 de diciembre de 2006, en su Art.- 18. La obligatoriedad que tienen los Gobiernos Municipales en consulta con los Directores Locales de Salud (DILOS), a suscribir Convenios con los establecimientos de Salud que pertenecen al Sistema Nacional de Salud, de acuerdo a las siguientes cláusulas estipuladas en el Convenio el que reconocido en sus firmas y rubricas, surtirá los efectos de ley.

Que, el Ejecutivo Municipal para la ejecución del presente Programa, en cuanto al marco de sus compromisos económicos, ha emitido la Certificación Presupuestaria, Nº Preventivo 00973 de 27 de enero de 2014, Imputado al Prog. 20, Proy. 0000, Act. 002, Obj. Gasto 25110 "Gastos del Seguro de Salud del Adulto Mayor" Ent.Trf. 000, fuente 41, organismo 119 (TGN Impuestos Directos a los Hidrocarburos) que cuenta con un Total Autorizado de **Bs.- 2.200.000,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100 BOLIVIANOS)**.

Que, la obligación económica que asume el GAMS en función al POA y Presupuesto aprobado para el pago por Prestaciones de Salud del Programa Social de Salud Para el Adulto Mayor SSPAM gestión 2014, será financiada en el monto de **Bs.- 2.200.000,00 (BOLIVIANOS DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL 00/100)**, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestralmente a favor de los Centros de Salud, señalados en la cláusula Segunda, de acuerdo al monto de primas asignados por D. S. Nº 28968. (**Bs.- 241, 50 anual**), por cada afiliado (a) para el **TERCER NIVEL** de atención.

Que, las partes integrantes del Convenio Interinstitucional son:

- **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre** representado legalmente por el Honorable Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, con C.I. Nº 1058702 Ch; el Secretario Municipal Administrativo y Financiero Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez, con C.I. Nº 1110788 Ch. y la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social Dra. María Cristina Martínez Otálora, con C.I. Nº 1259540 Pt.
- **El Hospital Santa Bárbara** representado por su Director Dr. Enrique Leaño Palenque, con C.I. Nº 1145077 Ch. y Lic. Waldemar Peralta Alcoba, con C. I. Nº 1072575 Ch., Administrador del Hospital Santa Bárbara, todos con plena capacidad jurídica.

Que, el G.A.M.S., será el responsable del control y actualización de las afiliaciones, asegurando que la totalidad de la población de mayores de 60 años que no cuenten con un Seguro de Salud de su jurisdicción se encuentre afiliada y conozca el contenido y el alcance del SSPAM.



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



Que, el Hospital Santa Bárbara por el Convenio se compromete y obliga cumplir con la prestación de servicios de **TERCER NIVEL** dispuesto por el Art. 16 del D. S. No. 28968, de las prestaciones médicas a favor de todos los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años de ambos sexos afiliados al Seguro de Salud Para el Adulto Mayor (SSPAM) pertenecientes al Municipio de Sucre. Y acorde a lo estipulado en la cláusula tercera y quinta de este Convenio, a partir de enero hasta diciembre del 2014.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia; En su Art.- 35 – I. estipula que el Estado en todos su Niveles protegerá el derecho a la salud, originando políticas públicas destinadas a mejorar la calidad de vida, la prosperidad de toda la población a través del acceso gratuito a las prestaciones y atenciones de salud. De la misma manera el Art. 36 – I. dispone que el Estado garantizará el acceso al seguro universal de salud.

Que, la Ley N° 3323 de 16 de Enero de 2006; Normativa que crea el Seguro de Salud Para el Adulto Mayor (SSPAM), en todo el territorio Nacional, para la otorgación de prestaciones de salud cimentado en la atención de carácter integral y gratuito, bajo los principios de universalidad, solidaridad, equidad, integralidad y gratuidad a favor de los ciudadanos bolivianos mayores de 60 años, de ambos sexos.

Que, el Decreto Supremo N° 28968 Reglamento de Prestaciones y Gestión del SSPAM de 13 de diciembre de 2006; Normativa que tiene por objeto reglamentar los alcances de la Ley N° 3323, a través del régimen de afiliación, prestaciones, gestión, fiscalización y financiamiento del Seguro de Salud Para el Adulto Mayor – SSPAM., intervienen el Gobierno Nacional, a través de los Ministerios de Salud y Deportes de Hacienda y las Prefecturas de Departamento (Actualmente Gobiernos Autónomos Departamentales) mediante los Servicios Departamentales de Salud y los Gobiernos Autónomos Municipales por intermedio de los Directores Locales de Salud – DILOS de forma obligatoria.

Que, en Sesión Plenaria de 05 de marzo de 2014, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento del Informe No. 59/14 emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal, con relación al **CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "ATENCIÓN DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR", A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA (TERCER NIVEL)**, luego de su tratamiento y consideración en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado **APROBAR** el referido informe, con la incorporación del art. 4 que establece **INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar campañas de publicidad e información por los diferentes Medios de Comunicación, con la finalidad de que los beneficiarios sean afiliados y conozcan el contenido y los alcances del SSPAM, cuyo texto se refleja en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011 sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en Artículo 13 de la jerarquía normativa municipal indica "la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los gobiernos autónomos municipales es la siguiente: **Órgano Legislativo a) Ley Municipal** sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas. **b) Resoluciones** para cumplimiento de sus atribuciones. (...), **Artículo 16 numeral 7** de las atribuciones del concejo municipal indica "Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal".

Que, el H. Concejo Municipal, tiene como una de sus atribuciones, de conformidad a lo dispuesto en el art. 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE

Art.1º APROBAR, la suscripción del **CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA "ATENCIÓN DEL SEGURO DE SALUD PARA EL ADULTO MAYOR", A SER SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE (GAMS) Y EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA (TERCER NIVEL)**, sustentada y legalmente representada de la siguiente manera:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** representado legalmente por el Honorable Alcalde Municipal de Sucre Arq. Moisés Rosendo Torres Chivé, con C.I. N° 1058702 Ch; el Secretario Municipal Administrativo y Financiero Lic. Rafael Rolando Rodríguez Gómez, con C.I. N° 1110788 Ch. y la Secretaria Municipal de Desarrollo Humano y Social Dra. María Cristina Martínez Otálora, con C.I. N° 1259540 Pt.
- **EL HOSPITAL SANTA BÁRBARA** representado por su Director Dr. Enrique Leaña Palenque con C.I. N° 1145077 Ch. y Lic. Waldemar Peralta Alcoba, con C. I. N° 1072575 Ch., Administrador del Hospital Santa Bárbara, todos con plena capacidad jurídica.

El **OBJETO** del Convenio es "cumplir con las Prestaciones de Servicios de **TERCER NIVEL** para la atención del Seguro de Salud Para el Adulto Mayor – SSPAM, es decir, para todos los ciudadanos bolivianos, mayores de 60 años, de ambos sexos que brindan los Centros de Salud en Coordinación con la Red VII Sucre-Rural, de acuerdo a lo estipulado por el Art. 16 del D. S. N° 28968 que señala: que la atención en este nivel consiste en prestar atención ambulatoria de mayor complejidad y la internación hospitalaria en las especialidades básicas de: Medicina Familiar, geriatría cirugía, ginecología; con sus servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento, consulta de especialidad, donde destacan la especialidad de Geriatría y Gerontología; internación hospitalaria por especialidades y subespecialidades de cirugías en las diversas especialidades y grado de complejidad; y servicios complementarios de diagnóstico y tratamiento de alta tecnología y complejidad."

Las **RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES** son asumidas para su cumplimiento según se indica de la siguiente forma:

- El Hospital Santa Bárbara, para garantizar una efectiva prestación de servicios, en lo que corresponde al suministro de medicamentos a favor de los asegurados del SSPAM en la jurisdicción municipal de Sucre se regirá a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0763 de 21 de octubre de 2003, que aprobó la Lista Nacional de Medicamentos Esenciales (LINAME), consistente en 582 productos destinados para consulta externa y hospitalización. Debiendo de dicha cantidad, el Hospital Santa Bárbara, seleccionar los que correspondan para otorgar una atención óptima a los afiliados del SSPAM de **TERCER NIVEL**.
- El DILOS, se ocupará de la fiscalización del funcionamiento y desempeño de las atenciones de salud otorgado a favor de los asegurados por el "SSPAM" en la jurisdicción Municipal de Sucre por lo que se encuentra autorizado para recomendar los ajustes y correcciones que sean necesarias para lograr un adecuado funcionamiento del Seguro de Salud del Adulto Mayor.
- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de conformidad con el art. 20 numeral III, inc. b) del Decreto Supremo N° 28968, será el responsable, del control y actualización de las afiliaciones, de la población de mayores a 60 años que no cuente con su Seguro de Salud, y tenga residencia permanente en la jurisdicción que se encuentre afiliada ósea el Municipio de Sucre, c) el Gobierno Municipal de Sucre hará efectivo el pago de primas de cotizaciones cuatrimestralmente a favor del Hospital de acuerdo del monto de primas fijados por el referido D.S. N° 28968., ((Bs. 241, 50 anual) por cada afiliado (a) para el Tercer Nivel, de atención bajo reserva de aplicarse lo dispuesto por la última parte del Art. 36, y en caso de que el Hospital Santa Bárbara de Tercer Nivel de esta ciudad no cuente con espacio (Camas) en la Unidad de Terapia Intensiva, es de su entera responsabilidad comprar los Servicios en esta Especialidad de otro Hospital del mismo Nivel que cuente también con este Servicio, para brindar a toda la población.
- El Hospital Santa Bárbara, se compromete presentar su informe cuatrimestral al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, DILOS y Gerente de Red de todas las atenciones realizadas.

El Convenio tendrá VIGENCIA a partir de enero hasta el 31 de diciembre del 2014, no admitiéndose su tácita reconducción, solo previo acuerdo de partes mediante nota escrita con anticipación de 20 días calendario.

Art.2° Se conmina a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de las instancias de su dependencia, tome las previsiones necesarias para garantizar la suscripción de convenios para la prestación de Servicios de Salud para el Adulto Mayor (SSPAM) con las Centros de Salud, al inicio de la gestión entrante, en virtud a que



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



estos servicios deben ser prestados de manera ininterrumpida.

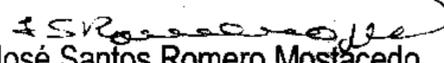
Art.3º Se conmina a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, para que a través de su Dirección de Salud y Responsable del SSPAM, remita al H. Concejo Municipal, **Informes Cuatrimestrales** de las Atenciones realizadas por los diferentes Establecimientos de Salud e informe de evaluación de los resultados obtenidos a la finalización de los mismos a la Comisión Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor del H.C.M.S.

Art.4º **INSTRUIR**, a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, realizar campañas de publicidad e información por los diferentes Medios de Comunicación, con la finalidad de que los beneficiarios sean afiliados y conozcan el contenido y los alcances del SSPAM, respectivamente.

Art.5º Remitir una fotocopia, al Banco de Datos y Archivos del H. Concejo Municipal.

Art.6º El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sr. José Santos Romero Mostacedo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos
CONCEJAL SECRETARIA a.i. H.C.M.